

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

122

Fecha: 13/07/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 1998 01486 01	Ejecutivo Singular	BANCO UCONAL	LARRY GIOVANNY DIAZ SUAREZ	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR// ACTIVA) // Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.// VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 1998 01486 01	Ejecutivo Singular	BANCO UCONAL	LARRY GIOVANNY DIAZ SUAREZ	Auto Toma Nota de Remanente TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada JOSUE ORTIZ PÉREZ que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680814003001-2017-00723-00// VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00687 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CUSTODIO MANCILLA GARCIA	Auto Pone en Conocimiento (MENOR) nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 122		Fecha: 13/07/2022			Días para estado: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 015 2011 00786 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO OSWALDO MEZA	JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) Previo a decretar el embargo de unos derechos posesorios, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva allegar al diligenciamiento un certificado de tradición actualizado del vehículo cautelado // requerir al secuestre ALFONSO CAMACHO PARDO, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva brindar informe acerca del estado y administración del vehículo // Pone conocimiento oficio el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA // pone en conocimiento JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2012 00270 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	RICARDO ROJAS SARMIENTO	Auto de Tramite Previo a reconocer personería se ordena requerir al profesional del derecho para que se sirva aportar la escritura pública No. 1578 del 01/06/2021 // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 016 2013 00299 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	HECTOR JAVIER BARBOSA MERCADO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA // ACTIVA) 1. Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de la respuesta allegada por la NUEVA E.P.S., mediante la cual informa acerca de los datos de contacto del empleador de la parte demandada. // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2015 00231 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	CLAUDIA MARCELA MARTINEZ LAGUNA	Auto Toma Nota de Remanente oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 122		Fecha: 13/07/2022			Dias para estado: 1		Página: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 020 2018 00052 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ABELARDO MUÑOZ MALDONADO	Auto resuelve sobre procedencia de suspe (MENOR) ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas // ORDENAR oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados colocándole en conocimiento lo aquí decidido // DECLARAR de plano la nulidad de todas las decisiones adoptadas luego del 15/01/2021 dentro de este proceso ejecutivo // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2018 00160 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	KARLA XIMENA RANGEL MARCIALES	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga /// VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2018 00450 01	Ejecutivo Singular	IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A.	INTERCUS COLOMBIA SAS	Auto designa apoderado (MINIMA) Reconoce personeria juridicia ala abogada de la parte demandante // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2018 00542 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE GUILLERMO VELASQUEZ	Auto decreta medida cautelar (MENOR) // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2018 00653 01	Ejecutivo Singular	JAIRO PEÑA BASTO	ERIKA JOHANNA VARGAS	Auto designa apoderado (MINIMA) Reconocer personería al estudiante de derecho como apoderado judicial de la parte demandante //VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2018 00699 01	Ejecutivo Singular	SIGA OIL S.A.	IVAN RENE SANDOVAL GOMEZ	Auto agrega despacho comisorio ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 0046 del 09/05/2019 sin diligenciar // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2018 00699 01	Ejecutivo Singular	SIGA OIL S.A.	IVAN RENE SANDOVAL GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento ordenar requerir de nuevo a la parte demandante para que se sirva pronunciarse acerca de lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del auto de fecha 08/11/2021 // se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 122		Fecha: 13/07/2022		Días para estado: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 005 2019 00102 01	Ejecutivo Singular	OSCAR JAVIER CABALLERO	ELIZABETH PATRICIA MONTERO	Auto de Tramite la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 26/03/2019 // ordenar oficiar al pagador de COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO S.A, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2019 00152 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NANCY SUAREZ RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) // No es de buen recibido la solicitud de levantamiento de medida cautelar debido a que presuntamente fue cancelada la obligación que se cobra al no venir coadyuvada por la parte demandante , además, el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P. // Requerir a la demandada // Requerir dentro del término de ejecutoria a la parte actora para que se sirva pronunciarse respecto de la petición de la demandada // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 002 2019 00152 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NANCY SUAREZ RODRIGUEZ	Auto niega medidas cautelares Abstenerse de ordenar el levantamiento deprecado, toda vez que dicha súplica no se ajusta a ninguna de las causales establecidas en el artículo 597 del C.G.P. // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 023 2019 00185 01	Ejecutivo Singular	HERNANDO GUEVARA RODRIGUEZ	MARGARITA BLANCO DE ALMEYDA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ALVARO JOSE CAMARGO AREIZA Y OTROS	ABELARDO BARON GUERRERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) // ordena MODIFICAR la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. // ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ALVARO JOSE CAMARGO AREIZA Y OTROS	ABELARDO BARON GUERRERO	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		122	Fecha: 13/07/2022		Días para estado: 1		Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 028 2019 00227 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	NANCY LEON CHACON	Auto termina proceso por Pago (MENOR) DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 009 2019 00269 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ORTIZ LAMBIS	CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALES	Auto Pone en Conocimiento Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento procedente de la NUEVA E.P.S, en donde se informa el siguiente correo electrónico del extremo demandado // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 003 2019 00464 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	IGNACIO FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 014 2019 00656 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JORGE QUINTERO MORENO	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) Reanudar la presente actuacion // DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 021 2019 00716 01	Ejecutivo Singular	NUBIA STELLA ESTUPIÑAN SERRANO	OLGA LUCIA CUELLAR	Auto resuelve solicitud remanentes (ARCHIVADO) oficiar al JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER haciéndole saber que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 021 2019 00716 01	Ejecutivo Singular	NUBIA STELLA ESTUPIÑAN SERRANO	OLGA LUCIA CUELLAR	Respuesta a Derecho de Petición (ARCHIVADO)	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 006 2020 00088 01	Ejecutivo Singular	OMAR ALBERTO RUEDA RUEDA	MARIO ANDRES MERCHAN BUITRAGO	Auto decreta medida cautelar (MENOR)	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 019 2020 00209 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	YENIS MARIA URAN	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No. 122		Fecha: 13/07/2022			Dias para estado: 1		Página: 6
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 019 2020 00209 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	YENIS MARIA URAN	Auto Ordena Secuestro de Bienes Mueble ordena comisionar a los INSPECTORES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA (MAGDALENA) a fin de que lleven a cabo diligencia de secuestro sobre un vehiculo cautelado // Para la materialización de la diligencia de secuestro , la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días si y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2020 00538 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC	ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ BARAJAS	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) // 2. Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si ya se produjo a su favor la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento. En caso de ser positiva la respuesta, se tendrá que indicar la fecha en que cursó esa actuación // requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva suministrar la certificación expedida por el administrador de la unidad de propiedad horizontal // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2020 00538 01	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC	ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ BARAJAS	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2021 00336 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	KELYS DEL CARMEN BARROS MARTHA	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) // ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante // VMR	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 022 2021 00336 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	KELYS DEL CARMEN BARROS MARTHA	Auto decreta medida cautelar	12/07/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.	122	Fecha: 13/07/2022			Dias para estado: 1		Página: 7
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J01-1998-01486-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d97324da639f56530cae29df63df4bd12aa27e24b2775d4fe79b8569e2f9f3**

Documento generado en 12/07/2022 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **JOSUE ORTIZ PÉREZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 680814003001-2017-00723-00 y comunicado mediante el oficio No. **645** del **29/03/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **122** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE JULIO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8129c595e642c9e818956294165fc30436150a19d1c68f0b8c858ef786e2fac

Documento generado en 12/07/2022 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J012-2010-00687-01



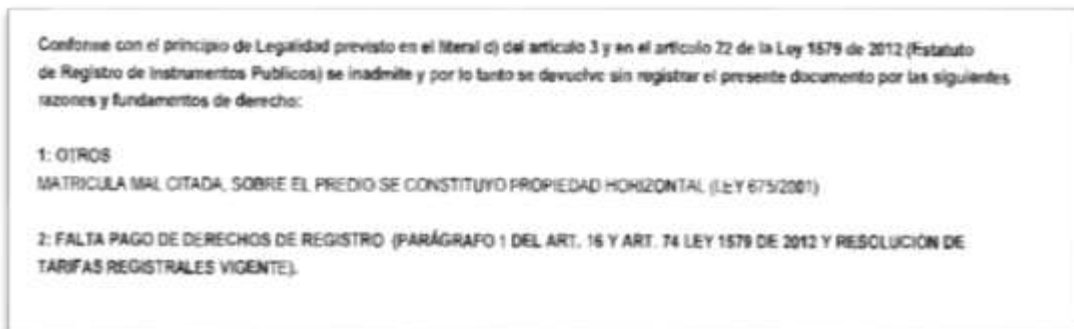
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que obra dentro del expediente nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual se pronuncia acerca de una medida cautelar, así:



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77c57ba6f4049110a43b6d2a4fce32223bd067e4b01c4be1e1e9f3e8938f62af

Documento generado en 12/07/2022 03:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J015-2011-00786-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo del derecho de usufructo que posee el demandado **JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO** sobre el vehículo identificado con la placa **SAS07C**. Oficiése a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL TOLIMA**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Previo a decretar el embargo de unos derechos posesorios, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva allegar al diligenciamiento un certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con la placa **SAS07C**, con el fin de constatar de que no existen medidas cautelares registradas con antelación sobre dicho bien, las cuales en su momento puedan tener prelación con la que dicte en esta actuación.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir al secuestre **ALFONSO CAMACHO PARDO**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva brindar informe acerca del estado y administración del vehículo de placa **FMF-776**, cuya posesión se embargó y secuestró en este proceso, según la diligencia adelantada por vía de comisionado para el día 16/12/2011. Además, dentro del informe a rendir se tendrá que precisar el estado actual de la denuncia que dicho auxiliar de la justicia refirió en el escrito presentado ante este proceso para

el 05/08/2021. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

CUARTO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001-40-03-018-2014-00303-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha **primero (01) de marzo de dos mil veintidós**, este despacho considera pertinente oficiarle; con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la parte demandada **JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO y YENNY PAOLA MARIN RODRIGUEZ** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **68001-40-03-015-2011-00786-01**, mediante el oficio No. **3607** de fecha **26/11/2021**, por cuanto existe una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa bajo el radicado No. **680014003017-2014-00221-00**.

QUINTO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001400300820070076600** informa lo siguiente:

De manera atenta les comunico que mediante providencia de fecha **10/03/2022**, proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó **TOMAR NOTA** del embargo de **REMANENTE** y en consecuencia se consideraran embargados los bienes que llegaren a quedar o a desembargarse de propiedad del demandado **JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO CC No. 91.494.234**, a favor del expediente que cursa en su despacho judicial.

Por otra parte, se les informa que no es posible acceder a ese mismo pedimento en cuanto a la señora **YENNY PAOLA MARIN RODRIGUEZ**, como quiera que no es parte dentro del presente asunto.

La medida fue comunicada por su Despacho mediante oficio No. 757 de fecha 04/03/2022, proceso No. 2011-00786-01.

SEXTO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001-40-03-019-2013-00680-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha **veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022)**, este Despacho, ordenó oficiarle, con el fin de informarle que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001-40-03-015-2011-00786-01**, mediante el oficio No. **755** de fecha **04/03/2022**.

Finalmente, **INFORMESE** a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofeicmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001-40-03-019-2013-00680-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha **veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022)**, este Despacho, ordenó oficiarle, con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar respecto de la demandada **YENNY PAOLA MARIN RODRIGUEZ** que fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **68001-40-03-015-2011-00786-01**, mediante el oficio No. **755** de fecha **04/03/2022**, por cuanto no es sujeto procesal en el presente expediente

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58b581dfcc1c9936fbd6d3f0f840469c38459252b26fd406f059b63cb612711**

Documento generado en 12/07/2022 03:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J015-2012-00270-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante aportó un nuevo acto de apoderamiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a reconocer personería al profesional del derecho **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, el Despacho considera pertinente requerir a dicho profesional del derecho para que se sirva aportar la escritura pública No. 1578 del 01/06/2021, a través de la cual se concede un poder general a **ELDA JOHANNA BLANCO SERRANO**, dado que dicho documento se echa de menos dentro del memorial que se está resolviendo.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08ae1d07ded77d324aeb8f2e7511f64836a331a9e1c97f3939becbac8c023975

Documento generado en 12/07/2022 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la entidad la Nueva E.P.S. cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto del 04/11/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de la respuesta allegada por la **NUEVA E.P.S.**, mediante la cual informa acerca de los datos de contacto del empleador de la parte demandada.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fec5d6089d349b189a8572c89a4d03d275909ba4a27d8eb87df032bfe64c3e1**

Documento generado en 12/07/2022 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **JOHANNA ANDREA GOMEZ QUESADA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68001-40-03-0002-2018-00080-01 y comunicado mediante el oficio No. **703** del **02/03/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **122** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE JULIO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f62cef2fb448909f5cecd0caacdbb4472c54fd441b2c09dc84c3c66c7c86cbd

Documento generado en 12/07/2022 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (MENOR)
RADICADO: J020-2018-00052-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la apoderada judicial de la parte demandante allegó un memorial, mediante el cual la Corporación Colegio Santandereano de Abogados comunicó el inicio del trámite de negociación de deudas solicitado por el demandado **ABELARDO MUÑOZ MALDONADO**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

Consejo Superior de la Judicatura

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Cursiva y subrayado del Juzgado).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la mencionada Notaría es procedente por expresa disposición legal.

Finalmente, conforme a los efectos del artículo 545 del C.G.P, se ordenará declarar de plano la nulidad de todas las decisiones adoptadas luego del 15/01/2021 (fecha de admisión del trámite de negociación de deudas) dentro de este proceso ejecutivo promovido en contra de **ABELARDO MUÑOZ MALDONADO**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado **ABELARDO MUÑOZ MALDONADO** ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Librese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios.

TERCERO: DECLARAR de plano la nulidad de todas las decisiones adoptadas luego del 15/01/2021 dentro de este proceso ejecutivo promovido en contra de **ABELARDO MUÑOZ MALDONADO**, en razón de lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J09-2018-00160-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que obra dentro del expediente nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a través de la cual comunica lo siguiente frente a una medida cautelar:

El documento OFICIO Nro 1802 del 11-06-2021 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-300-6-24077 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-300-1-128942

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmita y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

2: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

VMR



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a447d6371b61ffedf1b46189c0474859f8b0f29991ef4dd874a04bed034442**

Documento generado en 12/07/2022 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un acto de apoderamiento.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **LEIDY TATIANA PEREZ ORTEGA**, identificada con la **T.P. 249.311** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS S.A. ISO**, en la forma y términos en que fue conferido el poder que se allega al diligenciamiento.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139e930267180fac56484f72a82ab69cd17f07199f32d4debb2d031688a05cf6**

Documento generado en 12/07/2022 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J09-2018-00542-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes por la parte demandada **JOSE GUILLERMO VELASQUEZ PIMIENTO** en la siguiente entidad financiera: **BANCO AGRARIO**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$259.332.738.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO BANCA MIA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL,** el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por este Despacho en el auto de fecha 23/05/2022.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9f03729ea520587fcbf90247768ae28609b3c48627a5afce542baf3adb1d3e**
Documento generado en 12/07/2022 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó unos actos de sustitución de poder por parte de los estudiantes de derecho que representan a la parte actora. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la estudiante de derecho a **LILIANA PAOLA ORTEGA BECERRA**, identificada con la C.C. No. 1.098.704.928, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **JAIRO ANTONIO PEÑA BASTO**, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución.
2. Teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al estudiante de derecho a **IVAN FELIPE SUAREZ GRANADOS**, identificado con la C.C. No. 1.098.807.376, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **JAIRO ANTONIO PEÑA BASTO**, en la forma y términos en que fue conferida la sustitución
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

cp

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b924d9413eca974b12aca5b75d1405b3a1e73da077bc4840d8762cd83c797e4f

Documento generado en 12/07/2022 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J011-2018-00699-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Inspección de Policía Urbana No. 1 de Piedecuesta, a través del cual devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo informado por la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE PIEDECUESTA**, a quien se le encomendó la tarea de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No. 314-360031, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 0046 del 09/05/2019 sin diligenciar por la causa explicada.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71089d931664bf4e1bb96e31112ac56670fa927206854c92cefb958b3477df0c

Documento generado en 12/07/2022 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J011-2018-00699-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., se considera pertinente ordenar requerir de nuevo a la parte demandante para que se sirva pronunciarse acerca de lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del auto de fecha 08/11/2021.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635e398202f648fda4f0483495292493e72a046e9146b3915bcd36a5a63417**

Documento generado en 12/07/2022 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 26/03/2019, a través del cual el Juzgado de origen dictó la medida cautelar que hoy se pretende.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de **COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO S.A**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de honorarios recibe allí la demandada **ELIZABETH PATRICIA MORENO**, conforme fue ordenado por el Juzgado de origen en el proveído del 26/03/2019 y comunicado a esa entidad a través de oficio No. 811 del 26/03/2019 emitido por la Secretaría del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7af4d0d44b6966b3c7cb5c691aa8ff76e9cc4ad208758a40db8c1a8dc7f32c**

Documento generado en 12/07/2022 03:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J002-2019-00152-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. En memorial que antecede la demandada **NANCY SUAREZ RODRIGUEZ** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se ordene el levantamiento de una medida cautelar debido a que presuntamente fue cancelada la obligación que se cobra, sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: *“(…) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)*”.

Así entonces, la demandada **NANCY SUAREZ RODRIGUEZ** deberá allegar la petición de terminación coadyuvada por la parte ejecutante o en su defecto al tenor de la norma arriba citada radicar una liquidación adicional “actualizada” del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar. De ahí, que sea improcedente también el levantamiento de medidas cautelares suplicado por el memorialista.

3. Ante la solicitud que antecede, se considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria se sirva pronunciarse respecto de la petición de la demandada **NANCY SUAREZ RODRIGUEZ** en torno a la solicitud de terminación del proceso. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay mérito suficiente para entrar o no a decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación.
4. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78be584e70fe7eff6c0ac14f75e4642feee18a282862051ae59d855f621d5a93

Documento generado en 12/07/2022 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J002-2019-00152-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada **NANCY SUÁREZ RODRÍGUEZ** solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por la demandada **NANCY SUÁREZ RODRÍGUEZ** y comoquiera que lo pretendido en dicho escrito es la cancelación de las medidas cautelares, el Despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento deprecado, toda vez que dicha súplica no se ajusta a ninguna de las causales establecidas en el artículo 597 del C.G.P.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE, de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbb08e835ee8b34b620870c59a6e5d4e646bd8faf139567d3c2efc8e58897e8**

Documento generado en 12/07/2022 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita requerir a entidades bancarias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **ANTONIO ALMEYDA PRADA** en su calidad de empleado de la empresa **DISTRIBUIDORA SBR S.A.S.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$39.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena requerir a las entidades financieras **BANCO BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCAMIA y BANCO FALABELLA,** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero cautelables

depositadas allí a favor de la parte demandada **ANTONIO ALMEYDA PRADA** y **MARGARITA BLANCO DE ALMEYDA** por concepto de cuentas de ahorro y cuentas corrientes, lo cual les fue comunicado a dichas entidades, a través del oficio circular No. **1369** de fecha **12/04/2019** emitido por la Secretaría del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

TERCERO: Abstenerse el Juzgado de ordenar requerir al **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CAJA SOCIAL** y **BANCO AGRARIO**, toda vez que ya obra dentro del proceso notas devolutivas emitidas por esas entidades, con el fin de dar respuesta a la medida cautelar que en su momento se les comunicó.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b6ba72250de9579b6b9452b5f2f7654ec8bac9e6d56109b79822a68949a7e1**

Documento generado en 12/07/2022 03:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 15 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$8.250.000,00)** que corresponde al capital reconocido dentro del mandamiento de pago. Ello, en razón a que dentro de la orden de recaudo judicial no se decretaron intereses a favor de la parte ejecutante por cuenta de la obligación que está cobrando, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$151.621,00)**, se aplicó en primer orden como un pago parcial de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$690.800,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, de dichas costas queda pendiente de pago por el deudor la suma de **(\$539.179,00)**.

Entonces, las cuentas quedan, así:

CAPITAL	\$8.250.000,00
COSTAS	\$690.800,00
ABONOS	\$151.621,00
TOTAL SALDO COSTAS (COSTAS MENOS ABONOS)	\$539.179,00
TOTAL CAPITAL	\$8.250.000,00

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este

proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **122** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE JULIO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf30f81ca81b080d2d52946c7873152a3f328a1d298de0d15bceeac3a4e9b763**

Documento generado en 12/07/2022 03:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J21-2019-00210-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas por la parte demandada **ABELARDO BARON GUERRERO, JERSON BARON DIAZ y ABNER ALEXIS PARADA ORTEGA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ y BANCO BBVA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$16.500.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2547f139e9629145ce7a01830a57b2bcf612b73c032ed3a31895e2cd23279c4e

Documento generado en 12/07/2022 03:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se precisa que en el expediente de la referencia no existen depósitos judiciales constituidos, según consulta realizada ante el Banco Agrario de Colombia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciense si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Colocar de presente a los sujetos procesales que no existen dentro de esta ejecución títulos judiciales consignados, según la constancia secretarial.

CUARTO: REQUERIR a la ejecutada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6049b5c98da5c566c566b8a6bd80b32344fd038b56992201a6cc5b50184e4aa3

Documento generado en 12/07/2022 03:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega comunicación mediante correo electrónico por parte de la **NUEVA E.P.S.** Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento procedente de la **NUEVA E.P.S.**, en donde se informa el siguiente correo electrónico del extremo demandado:

Correo

alexisdecamarro@gmail.com

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a la remisión de los oficios a los que hubiere lugar al correo alexisdecamarro@gmail.com, el cual corresponde al demandado **CARLOS ARTURO CASTILLO GONZALEZ**, según lo dispuesto en el auto del 05/05/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ffac6b92a5ba2a554173e403b44c78c77a5fd5865067390f667987f52e3ff0b

Documento generado en 12/07/2022 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J03-2019-00464-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **308-10954** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CONCEPCIÓN (ANTIOQUIA)**, denunciado como propiedad de la parte demandada **IGNACIO FLOREZ**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **122** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **13 DE JULIO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d080152c7711115ab3ce5787c8c2b3760034efe39fae1adfe5412440dae2a20**

Documento generado en 12/07/2022 03:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por el demandado **JORGE QUINTERO MORENO** la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se dispondrá acerca de la reanudación de este proceso, ya que la causa por la cual se suspendió quedó superada en el tiempo.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en los artículos 161 y 162 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar la reanudación de la presente actuación, toda vez que la causa por la cual se suspendió quedó superada en el tiempo.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes

desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios los correos electrónicos chapas2629@gmail.com y gustavodiazotero@gmail.com, según la información consignada en el escrito de terminación del proceso, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

QUINTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

cp



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbac7a3095db9aec38a3cd8ba63030ff859f77dc74e4b26bfb50b6c08deb831**

Documento generado en 12/07/2022 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por un Juzgado por medio del cual se comunica una orden de embargo de remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo dispuesto en la comunicación que antecede, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL – SANTANDER** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **OLGA LUCIA CUELLAR** que fue solicitado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 68-679-40-89-003-2021-00158-00, mediante el oficio No. **172** del **17/02/2022**, por cuanto mediante auto proferido el **22/09/2021** se decretó la terminación del asunto de la referencia disponiéndose acerca de las medidas cautelares dictadas: *“SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada OLGA LUCIA CUELLAR, quedan a disposición del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA dentro del proceso identificado con la radicación No. 682764189003-2018-444-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE o de los bienes que se llegaren a desembargar que fue solicitado mediante el oficio No. 0305 del 26/03/2021. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes”*. Cabe destacar, igualmente, que en la providencia del **11/11/2021**, se dispuso: *“(…) PRIMERO: ORDENAR dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 22/09/2021, siguiendo lo informado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA dentro del proceso allí radicado bajo el No. 68276-41-89-003-2018-00444-00. SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a la demandada OLGA LUCIA CUELLAR. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones*

pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos del demandado". Por ello, la comunicación que materializa la orden de levantamiento de una medida cautelar fue producida por la Secretaría del Centro de Servicios para el 02/02/2022 y remitida –vía correo electrónico- a su destinatario.

Procédase por conducto de la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo bajo los preceptos de la Ley 2213/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85f4be2b261dec172dbcb87df6bbae33f8e4f7d86ba705baba56818fc1362fe7

Documento generado en 12/07/2022 03:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (ARCHIVADO)

RADICADO: J021-2019-00716-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que la abogada **JULIETH VANESSA BALLESTEROS URIBE** radicó un derecho de petición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el correo electrónico del Despacho, se constata que hay dos derechos de petición elevados por la abogada **JULIETH VANESSA BALLESTEROS URIBE**, mediante los cuales solicita:

- *“1. Dirección de notificación física o electrónica, número telefónico, de OLGA LUCÍA CUELLAR, atendiendo a que ella se presentó dentro del proceso 2019-00716-00, y para esta defensa es necesario notificarla del Auto que libra mandamiento de pago decretado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil el 28 de mayo de 2021 (ADJUNTO)”.*
- *“2. Dirección de notificación física o electrónica, número telefónico, de apoderado judicial que representó a OLGA LUCÍA CUELLAR, en el proceso que se llevó ante su Despacho”.*
- *“(…) Si conforme al Oficio No. 172 enviado a ustedes por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, se registró o no efectivamente el embargo del remanente y/o de los bienes ordenado por ese Despacho, de los bienes embargados a la señora OLGA LUCIA CUELLAR. (...)”*

Con el fin de responder los dos primeros puntos de las peticiones prenotadas, el Despacho le coloca de presente a la profesional del derecho que la Secretaría del Centro de Servicios procedió para el día 07/07/2022 a compartir el link que le permite el ingreso al proceso digitalizado de la referencia, en donde podrá consultar la información de su interés.

Ahora, respecto a la otra solicitud, vale precisar, que mediante auto del 12/07/2022 proferido dentro de este proceso se ordenó oficiar al “(...) **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL – SANTANDER** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **OLGA LUCIA CUELLAR** que fue solicitado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 68-679-40-89-003-2021-00158-00 por cuanto mediante auto proferido el **22/09/2021** se decretó la terminación del asunto de la referencia disponiéndose acerca de las medidas cautelares dictadas “**SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada OLGA LUCIA CUELLAR, quedan a disposición del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA** dentro del proceso identificado con la radicación No. 682764189003-2018-444-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE o de los bienes que se llegaren a desembargar que fue solicitado mediante el oficio No. 0305 del 26/03/2021. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes”. Cabe destacar, igualmente, que en la providencia del **11/11/2021**, se dispuso: “(...) **PRIMERO: ORDENAR** dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 22/09/2021, siguiendo lo informado por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA** dentro del proceso allí radicado bajo el No. 68276-41-89-003-2018-00444-00. **SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción frente a la demandada **OLGA LUCIA CUELLAR**. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes siempre y cuando no exista embargo de remanente que afecten los derechos del demandado”. Por ello, la comunicación que materializa la orden de levantamiento de una medida cautelar fue producida por la Secretaría del Centro de Servicios para el 02/02/2022 y remitida –vía correo electrónico- a su destinatario. (...)”

De esta forma, quedan resueltos los derechos de petición que fueran formulados por la abogada **JULIETH VANESSA BALLESTEROS URIBE**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión a la abogada **JULIETH VANESSA BALLESTEROS URIBE**, a la dirección suministrada en el escrito de su solicitud, con el fin de darle respuesta a las peticiones invocadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebbb281733e902ad5e75f76752b37c5404d0919a700f9fd159cbf53bc503ed9**
Documento generado en 12/07/2022 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita ampliación de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **MARIO ANDRES MERCHAN BUITRAGO** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA S.A., y BANCO BBVA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$120.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08588b53c5a2eabe4578028ca5ffd26fe278e7500fd34a71b4e5a1d3f1516218

Documento generado en 12/07/2022 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J019-2020-00209-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/07/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 18/07/2022.

Se fija en lista No. 122

Bucaramanga, 13 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc547ecc500e375d2600ab145fa3cf8e9e200b24d2e97ab577cf75bbb53b30f3**

Documento generado en 12/07/2022 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J019-2020-00209-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **POLICÍA NACIONAL - METROPOLITANA DE SANTA MARTA**-, dejó un vehículo a disposición dentro de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la diligencia de inmovilización reportada por la **POLICÍA NACIONAL -METROPOLITANA DE SANTA MARTA**-, el Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P., en aras de que se materialice la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **SKF-85E** de propiedad de la demandada **MARIA ERNESTINA URAN MORENO**, ordena comisionar a los **INSPECTORES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**. Ello, en razón a que la motocicleta se encuentra inmovilizado en estos momentos en las instalaciones del parqueadero y talleres unidos, ubicado en la calle 24 # 19-180 KM 8 Vía Gaira de la ciudad de Santa Marta.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional y copia de este auto).

2. Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **SKF-85E**, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*, decretándose así el levantamiento de la medida cautelar decretada y la condena en costas y perjuicios al sujeto procesal que solicitó la cautela.

Una vez vencido el término concedido por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ef7f15e1166a5db9bf6c72d95de330125acd16be56a7fd59f98ce44f9801230

Documento generado en 12/07/2022 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J07-2020-00538-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si ya se produjo a su favor la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento. En caso de ser positiva la respuesta, se tendrá que indicar la fecha en que cursó esa actuación.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente por el Despacho requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva suministrar la certificación expedida por el administrador de la unidad de propiedad horizontal donde se localiza el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, en la que conste las cuotas de administración adeudas, en especial, las causadas con posterioridad al mandamiento de pago, a efecto de hacer las imputaciones correspondientes a la obligación en los respectivos periodos en que se causaron.
4. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

MAGP

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/07/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 18/07/2022.

Se fija en lista No. 122



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bucaramanga, 13 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d23a4fc4bd36109ac27a3d37b53eb3a6f6238bc4f457713fd80d2c35a6bd52b**

Documento generado en 12/07/2022 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **RAMON FERNANDO CASTILLO OCHOA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **680813103002-2021-00165-00** adelantado ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**. Límitese la medida a la suma de **(\$2.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724f5d9d062b7e253c9d85998c0b215f4a42b3200b50c7831d05902b342b31f1**

Documento generado en 12/07/2022 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J22-2021-00336-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 14/07/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 18/07/2022.

Se fija en lista No. 122

Bucaramanga, 13 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 448a90d3f71e40b5b67cff0c18f4467673422e3110f4dc625be2939c00628a1d

Documento generado en 12/07/2022 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J22-2021-00336-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I **065-23011** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MOMPOX (BOLÍVAR)** denunciado como de propiedad de la parte demandada **KELYS DEL CARMEN BARROS MARTHA**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: ABSTENERSE por ahora de decretar la otra medida cautelar peticionada, toda vez que la cautela ordenada en el numeral anterior, se considera suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas procesales que se cobran dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario la nota devolutiva de la Oficina respectiva donde se informe si se hizo o no efectiva la medida cautelar ya decretada.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 122 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE JULIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28463c3b5df6007c50ae34b15a3af71f5348d4e98eb4fdc04a05ac5ae08c3c0e**

Documento generado en 12/07/2022 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>